

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 16 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190081900

Revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación de los demandados por conducta concluyente en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago y demás providencias que se han dictado en el transcurso del proceso en la fecha en que se notifique por anotación en el estado esta providencia.

2. Por Secretaria contabilícesele a los demandados el término con el que cuentan para ejercer su derecho a la contradicción y defensa, conforme lo estipula el art. 91 y numeral 1 del art. 442 del Código General del Proceso, como quiera que no renunció a términos para contestar la demanda.

3. No hay lugar a estimar acerca de la suspensión deprecada, toda vez que la fecha hasta la cual se pretendía la misma ya transcurrió, por lo cual lo cual deberán informar si ya se dio cumplimiento a lo acordado, o si se llegó a un acuerdo para poder terminar el proceso o se continua con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 24 de hoy 19 JUL 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

YRC